

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Mifio á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio Real lino para los suscritores, y un real lino para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 296.

Seccion de Fomento.

Agricultura, Industria y Comercio.—Negocios de 1.ª y 2.ª Montes.

CIRCULAR.

Pasado el plazo señalado á los Ayuntamientos para contestar el interrogatorio pedido por el Ministerio de Fomento en circular de 27 de Mayo último sobre los montes que se consideren exceptuados de la venta, veo con sentimiento que de los 238 que tiene esta provincia solo 75 han contestado, y me complazco en consignar para satisfaccion de los que lo han hecho los primeros y censura de los morosos que aquellos fueron por el orden que se mencionan; Mansilla de las Mulas, Bercianos del Camino y Valderas. Si bien no con la urgencia que los expresados, hasta el número señalado han remitido contestacion y se les tendrá presente así como al notable número de los morosos á quienes concedo por último é improvable término para cumplir con este servicio el día 8 del actual mes de Agosto, en cuyo día sin mas aviso se adoptarán las providencias que es-

tan indicadas en mis anteriores circulares.

De las notas remitidas resulta en general que se deja sin contestar con la precisa claridad la segunda pregunta. Tengan presente los que falten que dicha pregunta contiene cuatro que deben contestarse, aunque bajo un mismo número, cada una de por sí. Leon Agosto 2 de 1862.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 297.

SUBASTA.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 380 fanegas de cebada y 2.857 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos asistentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecidos en el pueblo de Trabajo de arriba.

1.ª La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia el día 18 del corriente á las 12 de la mañana, bajo la presidencia del Gobernador, y con asistencia del Delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo y separadamente las que se refieren al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 24 reales fanega de cebada y 1 real arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 800 reales y la de 285 reales para la de paja.

5.ª Llegada la hora señalada

para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y anunciará que se va á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieren al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no están formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10.ª Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se extenderá de todo esta forma que autorizará el Escribano que intervenga, elevándola al Gobernador al Ministerio de Fomento

para la resolucion correspondiente.

11.ª Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del Depósito Trabajo de arriba y á satisfaccion del Delegado de la cria caballar toda la cantidad de una ú otra especie, cuyo suministro se le hubiese adjudicado.

12.ª La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpios, no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellos que no reuna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito en Trabajo.

14.ª En vista de la certificacion de buena entrega que expida el Delegado de la cria caballar se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosale á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15.ª Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la repacion de las partidas que no son admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que los que quieran tomar parte en la subasta, presenten sus proposiciones con estricta sujecion al siguiente modelo y preinsertar las condiciones. Leon 4 de Agosto de 1862, —Genaro Alas.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... en la-
 ración del anuncio y pliego de con-
 diciones publicada por el Gobierno
 de esta provincia en el Boletín ofi-
 cial del... de... para la contrata-
 ción del suministro de... fanegas de
 cebada (ó..... arrobas de peña) que
 se conceptúan necesarios para la
 manutención de los caballos padrea-
 existentes en el depósito estableci-

do por el Estado en..... se com-
 prometo á suministrar con sujeción
 á las condiciones contenidas en el
 referido pliego las expresadas.....
 fanegas de cebada (ó..... ar-
 robas de peña) al precio de.....
 reales céntimos cada una.
 (El precio se pondrá en letra con
 la mayor claridad.)

Fecha y firma.

CONTINUACION.

**Nómina de los propietarios de las fincas que comprende la
 línea del ferrocarril de Palencia á Ponferrada en el tér-
 mino municipal de León, término de Vega.**

Nombres de los propietarios.	Punto de residencia.
D. Santos Tomas.	Vega Infanzones.
Ramon Francisco.	Id.
Francisco Santos.	Id.
Gregorio Alvarez.	Id.
Mateo Garcia.	Id.
Vicente Muñoz.	Trobojuelo.
Joaquin Crespo.	Grulleros.
Josefa Alvarez.	Id.
Joaquin Crespo.	Id.
Francisco Gonzalez.	Vega Infanzones.
Particulares.	Id.
José Bandera.	Id.
Angel Cristiano.	Id.
José Gonzalez y compañeros.	Id.
José Bardera.	Id.
Eugenio Alonso.	Villasoto.
Eugenio Alonso y compañía.	Id.
Francisco Gonzalez y compañía.	Id.
José Gonzalez y compañía.	Grulleros.
José Bandera y compañía.	Villasoto.
Josefa Iban.	Grulleros.
Mauricio.	Id.
Nicolas Vega.	Id.
Josefa Iban.	Villasoto.
Santos de Vega.	Id.
Nicolas Vega.	Id.
Vicente Iban.	Grulleros.
Pedro Santos.	Id.
Luis Rey.	Id.
Maria Alvarez.	Id.
Mauricio Gonzalez.	Leon.
Antonio Garcia.	Grulleros.
Joaquin Crespo.	Id.
Josefa Iban.	Id.
Mauricio Gonzalez.	Leon.
Tomás de Soto.	Vega Infanzones.
Manuel Santos.	Id.
José Garcia.	Id.
Tomás Soto.	Id.
Joaquin Crespo.	Id.
Gregorio Gonzalez.	Id.
José Garcia.	Id.
Francisca Soto.	Grulleros.
Manuel Garcia Santos.	Id.
Antonio Rodriguez.	Villasoto.
José Garcia Vega.	Grulleros.
Francisco Soto.	Id.
Manuel Garcia Santos.	Id.
Pedro Catena.	Id.
Manuel Iban.	Torneros.
Agustia Rodriguez.	Villasoto.
Francisco Alonso.	Grulleros.
Eugenio Alonso.	Villasoto.
Id. Id.	Id.
Antonio Lorenzana.	Grulleros.
Miguel Alvarez.	Id.
Joaquin Garcia.	Id.
Luperco Santos.	Id.
Pedro Lorenzana.	Castrillos.
Gregorio Alvarez y compañeros.	Id.
Herederos de Rosina.	Id.
Mauricio Gonzalez.	Leon.
Juan Gonzalez y compañeros.	Id.

D. Santos Garcia.	Grulleros.
Josefa Iban.	Id.
Dionisio Fernandez.	Id.
Pedro Santos.	Id.
Francisco Estobañez.	Id.
Josefa Iban.	Id.
Antonio Garcia Santos.	Id.
Manuel Santos.	Id.
Josefa Aller.	Id.
Josefa Garcia.	Vega Infanzones.
Ramon Francisco.	Id.
Manuel Garcia Santos.	Id.
Francisco Garcia Santos.	Id.
Maria Alvarez.	Id.
Pedro Santos.	Id.
Manuel Garcia Santos.	Id.
José Blanco.	Id.
Pedro Loren. Crespo.	Id.
Bernardo Santos.	Id.
Pedro Santos.	Id.
Manuel Santos.	Id.
Lorenzo Gonzalez.	Id.
Gregorio Riego.	Id.
Francisco Gonzalez.	Vega Infanzones.
Francisco Gonzalez.	Id.
Francisco Garcia.	Grulleros.
José Gonzalez.	Id.
Francisco Crespo.	Id.
José Garcia.	Vega Infanzones.
Francisco Garcia.	Grulleros.
Manuel Santos.	Id.
Francisco Fui.	Vega Infanzones.
Manuel Santos.	Grulleros.
José Iban.	Id.
José Solva.	Leon.
Pedro Catena Crer.	Id.
Josefa Iban.	Id.
Servando Eustago.	Cembranos.
Mauricio Gonzalez.	Leon.
Herederos de Agustín Estobañez.	Vega Infanzones.
Josefa Iban.	Id.
José Rodriguez.	Villasoto.
Manuel Garcia.	Grulleros.
Mauricio Gonzalez.	Leon.
Mauricio Gonzalez.	Id.
José Solva.	Id.
Joaquin Crespo.	Id.
Pedro Lopez.	Grulleros.
Antonio Fernandez.	Id.
Domingo Gonzalez.	Id.
Francisco Gonzalez.	Id.
Terribid Garcia.	Id.
Pedro Garcia.	Id.
Tomás Lorenzana.	Id.
Maria Alvarez.	Id.
Luis Rey.	Id.
Mauricio Gonzalez.	Leon.
Rafael Hermosino.	Id.
Bisael Hermosino.	Id.
Mauricio Gonzalez.	Id.
Josefa Iban.	Id.
Pedro Santos.	Id.
Francisco Gonzalez.	Id.
Manuel Santos.	Id.
Tomás Soto.	Vega.
Miguel Rey.	Ozonilla.
José Garcia.	Grulleros.
Tomás Soto.	Vega.
Francisco Gonzalez.	Villasoto.
José Garcia.	Id.
Manuel Santos.	Id.
Tomás Soto.	Id.
Miguel Rey.	Ozonilla.
José Garcia Vega.	Grulleros.
Manuel Santos.	Id.
Mauricio Gonzalez.	Leon.
Pedro Santos.	Id.
Manuel Santos.	Id.
José Gonzalez.	Id.
José Solva.	Leon.
Rafael Hermosino.	Id.
Maria Alvarez.	Id.
Rafael Hermosino.	Leon.
Mauricio Gonzalez.	Id.
Del mismo.	Id.
Francisco Gonzalez.	Villasoto.
Antonio Rodriguez.	Id.

D. José García Vega.	Leon.
Mauricio González.	
Padre García.	
Josefa Iban.	
Lupericio.	
Antonio García.	
Juan González.	
Juan Fidalgo.	
Antonio Fernandez.	Cembranos.
José Rey.	Grulleros.
Blas Castillo.	
Manuel García.	
Domingo Gonzalez.	
José García Vega.	
Vicente Iban.	
Dionisia Fernandez.	
Santiago García.	
Manuel Fraila.	
Antonio García.	
Mauricio Gonzalez.	Leon.
Juan Alvarez.	Turneros.
José Rey.	Grulleros.
José Selva.	Leon.
Mauricio Gonzalez.	Id.
Rafael Hermosino.	Id.
Del mismo.	Id.
Blas Castillo.	Grulleros.
Isidro Crespo.	Id.
Francisco Gonzalez.	Id.
José Selva.	Leon.
Mauricio Gonzalez.	Id.
Antonio García.	Grulleros.
Lucrecia Santos.	Id.
Josefa Iban.	Id.
Tomás Soto.	Id.
Manuel Santos.	Id.
José García Vega.	Id.
Tomás Soto.	Id.
Matías García.	Id.
Tomás Lorenzana.	Id.
Del mismo.	Id.
Santiago Crespo.	Villasoto.
José Andrés.	Grulleros.
Antonio García.	Id.
Manuel García.	Id.
Tomás de Soto.	Id.
Antonio Fernandez.	Id.
Dionisia Alonso.	Leon.
Lupericio Santos.	Grulleros.
Nicolás Gonzalez.	Id.
Joaquín García.	Id.
José Gonzalez.	Id.
Servando Fidalgo.	Cembranos.
Mauricio Gonzalez.	Leon.
Del mismo.	Id.
Rafael Hermosino.	Id.
Luis Rey.	Grulleros.
María Alvarez.	Id.
Lupericio Santos.	Id.
Padre García.	Id.
Josefa Iban.	Id.
Rafael Hermosino.	Leon.
Micaela Perez.	Grulleros.
Vicente Santos.	Id.
José Selva.	Leon.
Mauricio Gonzalez.	Id.

Y en esta forma se concluyó la lista de todas las herencias que coje la línea del ferro-carril de este pueblo de Grulleros desde la raya de Vega hasta la de Turneros; y para que obre los efectos que convenga damos la presente que firmamos la justicia y peritos nombrados Grulleros y Julio 17 de 1862. = Alcalde pedáneo. = Antonio Lorenzana. = Joaquín García. = Tomás de Soto. = Joaquín Crespo. = José Gonzalez. = Padre Santos. = José García. = Es copia.

Nómina de los propietarios de las fincas que comprende la línea del ferro-carril de Palencia á Ponferrada en el término municipal de Armunia y Trobajo.

Nombres de los propietarios.	Punto de residencia.
D. Manuel Bacas.	Armunia.
Francisco Fernandez.	Id.
Silvestre Alvarez.	Id.
Felipe Llamazares.	Leon.

Herederos de Juan Villanueva.	Trobajo.
D. Marcellino Fernandez.	Armunia.
Antonio Alvarez Alvarez.	Id.
José Escobar.	Leon.
Manuel Alvarez de Blas.	Armunia.
Antonio García.	Rioseco.
Manuela Alvarez.	Armunia.
El comun de vecinos.	Id.
El mismo.	Id.
Gregorio Alvarez.	Id.
Padre Alvarez.	Id.
Pablo Gonzalez.	Id.
Francisco Fernandez.	Id.
Padre Alvarez.	Id.
José Bacas.	Id.
Antonio García.	Rioseco.
Padre Alvarez.	Armunia.
Padre Alvarez.	Id.
Manuel Alvarez de Blas.	Id.
José Fidalgo.	Villasodr.
Tomás Fernandez.	Armunia.
Francisco de Soto.	Id.
José de Soto.	Id.
Francisco Fernandez.	Id.
Antonio Fernandez, mayor.	Id.
Juan Alvarez de Simon.	Id.
Antonio García.	Rioseco.
Maguel Fernandez Alvarez.	Armunia.
Antonio Alvarez Alvarez.	Id.
Rosa Campomanes.	Id.
Juan Alvarez de Simon.	Id.
José Páramo Leon.	Id.
Ventura Blanco.	Trobajo.
Tomás Carbajo.	Id.
Antonio García.	Rioseco.
Herederos de Juan Villanueva.	Trobajo.
Antonio de Soto.	Id.
Isabel Rodriguez.	Id.
Manuel Alvarez Perez.	Id.
Manuel Fernandez.	Id.
Francisco Santos.	Id.
Tomás Carbajo.	Id.
Manuela Alvarez.	Armunia.
Gabriel Alonso.	Id.
Andrés Alonso.	Trobajo.
Juan Gonzalez.	Villasodr.
Antonio de Soto.	Trobajo.
Antonio Martínez.	Id.
Ventura Blanco.	Id.
Casimiro Puerta.	Id.
Herederos de Juan Villanueva.	Id.
Gabriel Alonso.	Armunia.
Herederos de Juan Villanueva.	Id.
La Hacienda Nacional.	Id.
Gregorio Fidalgo.	Trobajo.
Eugenio Fidalgo.	Id.
José Alvarez, menor.	Id.
Victoria Martinez.	Villasodr.
Petra Alvarez.	Trobajo.
La Hacienda Nacional.	Id.
Domingo Alvarez.	Villasodr.
La Hacienda Nacional.	Id.
Marcelo Alvarez.	Trobajo.
Tomás Carbajo.	Id.
Perfecto Sanchez.	Leon.
Eras procemunales.	Trobajo.
Brautio Alvarez.	Id.
Agustín Alvarez.	Id.
Francisco Santos.	Id.
Petre Alvarez.	Id.
Inés Díez.	Id.
Menora de Vicente Areanal.	La Valcuseba.
Gabriel Portejo.	Armunia.
Isabel Rodriguez.	Villasodr.
Francisco Santos.	Trobajo.
Domingo Alvarez.	Id.
Antonio Alvarez.	Villasodr.
Herederos de Juan Campomanes.	Trobajo.
Juan Fernandez.	Armunia.
Herederos de Justo Campomanes.	Id.
Perfecto Sanchez.	Id.
Jacinto Alonso.	Leon.
Santiago Alonso.	Trobajo.
Gregorio Fidalgo.	Cembranos.
Hacienda Nacional.	Trobajo.
Marcelo Alvarez.	Id.
Herederos de Juan Villanueva.	Id.

D. Justo Alvarez. Trabajo.
 José Alvarez, mayor. Id.
 Justo Alvarez. Id.
 Hacienda Nacional. Leon.
 Perfecto Sanchez. Leon.

Cruza además varios caminos y servicios públicos.
 Armonia 18 de Julio de 1862.—El Alcalde pedáneo, Manuel Bacas.
 =Es copia.

(Continuará)

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Valdemora.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda desde luego dar principio á la rectificación del amillaramiento que há de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1863, se hace preciso que todos los propietarios sus vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones prevenidas por instruccion, en la inteligencia que pasados quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, la Junta procederá con arreglo á los datos que adquiriera, y no serán oídas sus reclamaciones. Valdemora y Julio 16 de 1862.—Gabriel Rodríguez.—Por su mandado, Pedro Fernandez, Secretario.

De los Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Astorga.

En virtud de providencia del Sr. D. Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido, refrendada por el Escribano de número de la misma D. Joaquin Válgoma, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de treinta dias á los hermanos, sobrinos cannales y segundos de D. José Barlon, párroco que fué de Palazuelo de Orvigo, y demás personas interesadas en su herencia, se personas en este Juzgado á deducir su derecho en los autos de testamentaria de dicho Barlon; compareciendo todos á una Junta general que ha de celebrarse á los 30 dias de tener lugar, el llamamiento en la Gaceta de Madrid, para ponerse de acuerdo acerca de la administracion del caudal hereditario, su custodia y conservacion, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Astorga veinte y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y dos. =Gregorio Martínez Obregon.

=Por su mandado, Joaquin Válgoma.

Lic. Don Gregorio Martínez Obregon, Juez de paz de la ciudad de Astorga, en funciones de primera instancia en ella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Iglesias Cachafeiro, natural de San Tomé de Quiresa con última residencia en esta ciudad, soltero, de treinta y cinco años de edad, de oficio cantero, para que dentro del término de treinta dias se presente en la cárcel de este partido á cumplir dos meses de arresto mayor que le han sido impuestos por herida causada á José Moreira, y á satisfacer la indemnizacion, costas y gastos del juicio en que fué condenado en la causa que se le formó, prevenido que no lo haciendo le parará el perjuicio que haya lugar. Astorga treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Gregorio Martínez Obregon.—Por su mandado, Julian Garcia Fernandez.

D. José María Trucharte y Eudara, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Allariz, provincia de Orense en Galicia etc.

Hago notorio: que en causa criminal pendiente en este Juzgado contra José Godoy vecino de Esgos, de cuarenta años de edad, estatura 5 pies, ojos pardos, nariz regular, pelo y barba del color castaño, viste chaqueta y pantalon de paño con sombrero calañés, que dicen se emplea en el oficio de tendero ambulante por la provincia de Leon, cuyo sugeto se encuentra procesado por resistencia á lo dispuesto en la instruccion de carteretas y disparo de una arma de fuego, habiéndose acordado su detencion y consiguiente remesa á este Juzgado, con cuyo objeto exhorto á las Autoridades de dicha provincia de Leon á nombrar de S. M. y en el mio ruego y encargo se sirvan darle cumplimiento. Allariz Julio veinti-

te y seis de mil ochocientos sesenta y dos.—José María Trucharte y Eudara.—Ante mí, Leandro Miguez.

De las oficinas de Desamortizacion.

Núm. 298.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon.

RECAUDACION.

La puntual y exacta recaudacion de las rentas por fincas, foros y censos que á nombre de la Hacienda pública estoy administrando, es una de mis mas principales obligaciones y el servicio que con mas preferencia constantemente se recomienda por la Direccion general: A llenar los justos deseos de esta dedicaré toda mi atencion empleando cuantos medios estan previstos en las Instrucciones, cuando por parte de los arrendatarios, foristas y censatarios hubiese morosidad en el pago de sus descubiertos ó cuotas que anualmente vienen satisfaciendo al Estado.

Sabido es, y ellos no deben ignorarla, la época en que vencen los plazos de cada anualidad, pudiendo por punto general fijarse el 8 de Setiembre para las rentas á granos, enajquiera que sea su procedencia, y el 11 de Noviembre para las de metálico. Llegada que esta sea y advertido de la falta de ingreso en los respectivos partidos de las rentas, de que se trata, usaré seguidamente de la via ejecutiva espidiendo apremio contra los morosos sin que á mi pesar pueda evitarles este conflicto, ni atender las gestiones que pudieran intentar en justificacion del retraso en los pagos.

Por eso y deseoso de evitar los perjuicios consiguientes, que habrán de ocasionar las ejecuciones, si á ellas se diere lugar, me anticipo á consignar la obligacion en que se encuentran de no retrasarse en la realizacion de sus adeudos, cumplidos que sean los plazos respectivos; advirtiéndoles que los apremios se expedirán los dias 5 de Octubre y 5 de Diciembre próximos, si á la terminacion de es-

tos plazos no se hubiesen hecho efectivas todas las partidas pendientes de cobro tanto por rentas como por foros y censos.

Con este motivo recomiendo eficazmente á los Sres. Alcaldes constitucionales y pedáneos de los pueblos que den al anterior anuncio la conveniente publicidad, siéndole en los sitios acostumbrados para que las prevenciones contenidas en el mismo y que en su dia se pondrán en práctica, puedan llegar á conocimiento de aquellos á quien van dirigidas. Leon 2 de Agosto de 1862.—Vicente José de La Madriz.

Núm. 299.

ADMINISTRACION.

Autorizado por la Direccion general con fecha 26 de Julio próximo pasado para nombrar un subalterno que se encargue de la recaudacion de todas las rentas del Estado del partido de esta capital que hasta aqui se hallaba á cargo de esta Administracion principal, he nombrado para dicho destino á D. Juan Azcárate, Administrador subalterno de Valencia de Don Juan y para la vacante que este deja en el indicado partido á D. Vicente Blanco vecino de la expresada villa.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento del público sean reconocidos, y considerados el D. Juan Azcárate como Administrador subalterno del partido de esta ciudad, y Don Vicente Blanco de Valencia de D. Juan y que como tales se hallan debidamente autorizados para recaudar las rentas del Estado en los partidos respectivos. Leon 2 de Agosto de 1862. =Vicente José de La Madriz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NOVISIMO DICCIONARIO

PARA USO DEL PAPEL SELLADO, CON ARREGLO

al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, instruccion de 10 de Noviembre de dicho año y aclaraciones posteriores,

POR

D. ANTONIO DE GÓNGORA Y GOMEZ.

Recomendado por Real orden.

Se halla de venta en esta ciudad librería de Miñon á 12 reales.